

Resolución Directoral

Chancay, 20 de octubre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 150-UE-N° 405-H.CH-SBS-D.ADM-2021, de la Directora Administrativa, Informe N° 185 U.E. N°405.H.CH.SBS.U.LOG/2021, de la Unidad de Logística, el Informe N° 032-2021-HCH.SBS.U.LOG.-A.ADQ, de la Encargada de Adquisiciones, Informe N° 350-B UE N°405 H-CH.SBS-OPE-.09/2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 222-2021-AJ-DE-HCH Y SBS de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora N° 405 – Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López" sobre la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418" por causal de situación de emergencia en la modalidad de acontecimiento catastrófico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que *"una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"*;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), califica el brote del Coronavirus COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo, entre ellos, el Perú, de manera simultánea, por lo que mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, que adopta acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a reducir el impacto negativo en la población ante existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y vida de los pobladores; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020- SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021- SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, publicado el 14 de marzo del 2020, que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 159-2021-PCM, hasta el 31 de octubre de 2021;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*;

Resolución Directoral

Que, el Comunicado N° 011-2020¹, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hizo conocimiento de sus usuarios y público en general, las siguientes Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado:

"Sobre la aplicación de la contratación directa por casual de situación de emergencia.

(...)

2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos** como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.** (El resaltado es agregado);

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los Supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...), y b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría sus obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento

¹ Publicado en la página web del OSCE: <https://www.gob.pe> el 25.04.2020

Resolución Directoral

de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, mediante Memorandum N° 054-UE N°405 CH.SBS. DPTO. MEDICINA/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe del Departamento de Medicina, solicita la adquisición de ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418; el mismo que fue autorizado por la Dirección Administrativa mediante MEMORÁNDUM N° 1634-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS/DA/2021, de fecha 23 de agosto del 2021;

Que, mediante Informe N° 032-2021-HCH.SBS.U.LOG.-A.ADQ., con fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por la Encargada de Adquisiciones de la Unidad de Logística, informa sobre la indagación de mercado y del valor estimado y/o referencial, de los bienes a adquirir por paquete a un monto mayor a las 8 UIT, y con el fin de poder atender lo solicitado por el área usuaria, se sugiere la adquisición del bien bajo el procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 27° del TUO de la LCE;

Que, la Dirección Administrativa mediante Informe N° 130 UE N°405 H.CH.SBS.D.ADM/2021, de fecha 09 de setiembre de 2021, adjunta el Informe N° 169-UE N° 405-H.CH-SBS-U.LOG/2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, de la Unidad de Logística, para solicitar a la Oficina de Planeamiento Estratégico se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/. 155,900.00 para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418";

Que, mediante Informe N° 350-B UE N°405 H-CH.SBS-OPE-.09/2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, aprueba y otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1837 por el monto de S/. 155,900.00 soles para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418";

Que mediante Resolución Directoral N° 268-2021-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE, de fecha 20 de setiembre del 2021, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 405-Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López" para el presente ejercicio fiscal 2021, incluyendo tres (03) procedimientos de contratación, siendo uno de ellos la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N°2438418", por el monto de S/. 155,900.00;

Que, mediante Informe N° 185 U.E.N°405.H.CH.SBS.U.LOG/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Logística, realiza el Informe Técnico de la contratación Directa por la condición de situación de emergencia para la Adquisición de "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418"; en el cual señala que ampara lo establecido por lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastróficos, situación que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, y de conformidad con el literal b) del artículo 100° del reglamento de la LCE aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N°0150-UE N°405-H.CH-SBS-D.ADM-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, la Directora Administrativa solicita opinión legal para la aprobación de la contratación directa por la causal de emergencia, de la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418"; por el importe de S/. 155,900.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 222-2021-AJ-DE-HCH Y SBS, de Asesoría Legal, emite favorable en el marco de la normativa de Contrataciones, y en virtud a la información y documentación alcanzada; por lo que opina, proceder con la CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, para la Adquisición "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418" en virtud con lo establecido en el literal b)

Resolución Directoral

del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y Literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo tanto, de acuerdo con la información técnica remitida y sustentada por la Unidad de Logística, y el Informe Legal, corresponde adoptar las acciones pertinentes para cumplir con la contratación directa para la para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418", por el importe de S/. 155,900.00 soles; emitiéndose el presente acto resolutivo que apruebe la mencionada contratación directa por causal de situación de emergencia;

Estando a lo expuesto, y con el Visto bueno de la Unidad de Logística, la Dirección Administrativa, Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS-Dr. Hidalgo Atoche López;

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobó por la Ordenanza Regional N° 008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 382-2021-GRL-GRDS-DIRESALIMA-DG, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Dirección Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO PARA EL DPTO. DE MEDICINA DEL IOARR CON CUI N° 2438418" por causal de situación de emergencia en la modalidad de acontecimiento catastrófico, conforme a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por el monto de por el importe de S/. 155,900.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el Literal b) artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, realizar la Contratación Directa en base a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución mediante acciones inmediatas conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Logística publique el contenido de la presente Resolución Directoral, y los informes técnico y Legal que sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a Ley, así como en el Portal Institucional del Hospital de Chancay y SBS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Responsable de Portal de Transparencia de la entidad la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



- () Dirección Ejecutiva
- () Dirección Administrativa
- () Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Economía
- () Unidad de Logística
- () Órgano de Control Institucional
- () Asesoría Jurídica
- () A. Comunicación - Portal de Transparencia
- () Archivo

GOBIERNO REGIONAL LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL CHANCAY Y SBS DR. HIDALGO ATOCHE LOPEZ
M.C. Eduardo Paredes Ayala
C.M.P. 27499 RNE 19120
DIRECTOR EJECUTIVO

Recibido:
02/11/2021
Hes: 9711 2021